REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00422 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del código General del Proceso, dispone:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva incoada por MAYIE ANDREA VASQUEZ HORTA contra JUAN CAMILO ONZAGA PARDO.

Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a la parte actora, <u>dejando al interior del plenario las</u> constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ {\bf c0503419a5946acaf0e18239e825f918c25e4c4449704a72377d34952d997c11}$

Documento generado en 25/01/2021 06:18:40 PM